

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención al informe secretarial de fecha 3 de septiembre de 2021, téngase en cuenta que se subsanó en tiempo la demanda y toda vez que la misma cumple con el lleno de los requisitos, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderada judicial por MARÍA DEL CARMEN MANRIQUE AVILA en contra de LEONARDO ARÉVALO CASTRO.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Al tenor de lo normado con el artículo 598 ídem, se DISPONE:

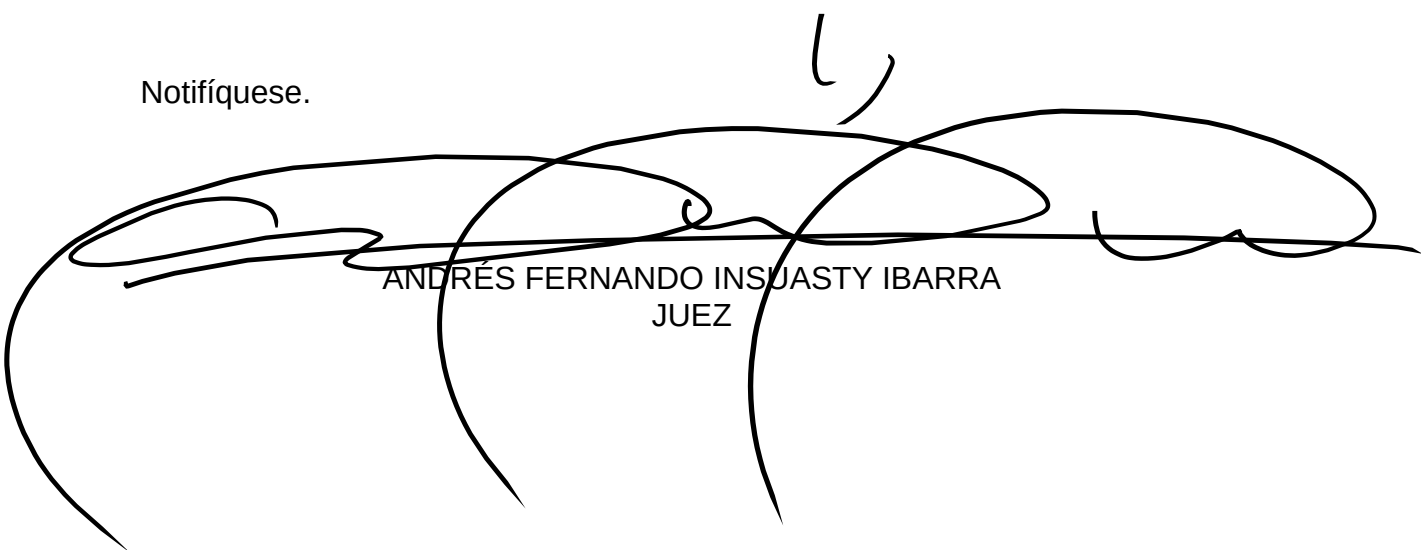
3.1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40338276. Ofíciase

3.2. AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

3.3. Respecto a la solicitud de decretar alimentos provisionales a favor de la parte actora, el Despacho se abstendrá por ahora de emitir pronunciamiento, hasta tanto se tenga conocimiento de las circunscritas por las cuales se hace necesario adoptar dicha determinación, como quiera que en este momento no se cuenta con elementos de juicio suficientes para acceder a la misma.

4. RECONOCER a la abogada DORA MARIELA RODRIGUEZ CORTES, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 151 el a la hora de las 8:00 a.m.

23 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbda24ba946582d8bd4c6fdf4c0e1b1606d10f6b942319cb7746392bf80651d**

Documento generado en 22/09/2021 02:25:35 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>